

REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA QUE NEGÓ NOTIFICACION DEL DEMANDADO RAD. 13001-31-03-001-2019-00310-00.

SOPORTE TECNICO <rafael_carbonell0819@hotmail.com>

Jue 4/11/2021 1:16 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: POSESORIO DE PERTURBACION A LA POSESION.
DEMANDANTE: MANUELA LACAYO CUESTA.
DEMANDADO: JOSE GERMAN LACAYO CUESTA.
RADICACION: 13001-31-03-001-2019-00310-00.

Soy, **RAFAEL CARBONELL MUÑOZ**, mayor y vecino de Cartagena, abogado, identificado con C. C. No 73.086.520 de Cartagena y T. P. 33 560 del C. S. J., por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado judicial de la señora, **MANUELA LACAYO CUESTA**, demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2.021, por la cual el despacho resolvió, ORDENAR al demandante, que a través de su apoderado judicial allegue al expediente "...las constancias de recibido o entrega del mensaje de datos en las cuentas de correo del demandado..." para poder tener por notificado a los demandados, con fundamento en el inciso 5º del numeral 3º del art 291 del Código General del Proceso.

El recurso está contenido en un archivo PDF que acompaño a este mensaje como archivo adjunto.

Del señor Juez,

RAFAEL CARBONELL MUÑOZ

C. C. No 73.086.520 de Cartagena.

T. P. 33 560

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: POSESORIO DE PERTURBACION A LA POSESION.
DEMANDANTE: MANUELA LACAYO CUESTA.
DEMANDADO: JOSE GERMAN LACAYO CUESTA.
RADICACION: 13001-31-03-001-2019-00310-00.

Soy, **RAFAEL CARBONELL MUÑOZ**, mayor y vecino de Cartagena, abogado, identificado con C. C. No 73.086.520 de Cartagena y T. P. 33 560 del C. S. J., por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado judicial de la señora, **MANUELA LACAYO CUESTA**, demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2.021, por la cual el despacho resolvió, ORDENAR al demandante, que a través de su apoderado judicial allegue al expediente "...las constancias de recibido o entrega del mensaje de datos en las cuentas de correo del demandado..." para poder tener por notificado a los demandados, con fundamento en el inciso 5º del numeral 3º del art 291 del Código General del Proceso. Interpongo el recurso para que esta providencia sea REVOCADA en su totalidad. Todo de conformidad con la siguiente exposición:

I. La realidad de la Pandemia.

1. – Con ocasión de la pandemia del Covid – 19, la Rama Judicial del poder público como las instancias públicas y privadas, dejó de funcionar. Las normas del Código General del Proceso dejaron de tener aplicación porque se volvieron incapaces de regular la situación de anormalidad que provocó el Coronavirus y su propagación.
2. – Después de varios meses de cuarentena estricta, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, con el fin de que la rama judicial continuara prestando el servicio publico esencial de la Administración de Justicia.
3. - Los jueces, los tribunales y las cortes en cumplimiento de estas normas comenzaron a trabajando en un *esquema de virtualidad*. No se atiende público, no se reciben documentos en físico, y las comunicaciones entre los Sujetos Procesales y los Funcionarios Judiciales se hacen a través de TICs y se realizan audiencias por Internet.
4. – La Notificación que se hizo al demandado, JOSE GERMAN LACAYO CUESTA del Auto Admisorio de la Demanda, haciéndole llegar el traslado de esta, se cumplió en aplicación de las normas del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, "...Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica..."

II. Procedimiento para notificación personal al demandado en el Código General del Proceso.

1. – El artículo 291 del Código General del Proceso, consagra la forma en que se debe hacer la Notificación Personal al demandado.

2. – El procedimiento para esto consistía en **comunicarle la existencia del proceso para que compareciera al Juzgado a notificarse**. La comunicación se hace de la siguiente manera:

– Primero, se debía enviar a la dirección física de la persona a notificar, un CITATORIO, informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, con el fin que compareciera al despacho del juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega.

– Segundo, si la persona a notificar no comparecía al Juzgado a notificarse, la notificación se cumplía por medio de un AVISO, que se enviaría a la misma dirección donde se había enviado el Citatorio, donde debía expresarse la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado, la clase de proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de su entrega.

– Para que el envío del CITATORIO y del AVISO fuera válido, debía contarse con una certificación hecha por la empresa de correspondencia donde constara que había cotejado las comunicaciones enviadas con las copias que de ellas había presentado el remitente con destino al expediente, y comprobado que se correspondían.

3. – Dice la norma del C. G. del P.

(...)

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo **para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, **el término para comparecer será de diez (10) días**; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

4. – El Inciso Quinto del numeral 3º que sirve de **premisa normativa** a la decisión del despacho que es objeto del recurso, está concebida para la época normal, antes de la Pandemia, cuando los juzgados atendían y las personas podían concurrir a las Secretarías a recibir la Notificación Personal. Este permitía que EL AVISO de la existencia del proceso se enviara por correo electrónico. Dice este inciso lo siguiente:

(...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)

5. – No era posible para ningún demandado, en la época en que se mandó el Correo Electrónico al señor JOSE GERMAN LACAYO CUESTA, acudir personalmente a las Secretarías de los juzgados a que se le notificara

personalmente del Auto Admisorio de la demanda y se le entregó el Traslado, porque el 19 de febrero de 2021, cuando se le mandó la comunicación los juzgados estaban cerrados y no atendían público.

III. Procedimiento para notificación personal al demandado según el Decreto 806 de 2020.

1. – Como ya dijimos, por la Pandemia del Covid – 19, los despachos judiciales cerraron, no era posible que se utilizara como procedimiento para conseguir la notificación personal del demandado, el que éste *concurra al juzgado a recibir la notificación personal* del auto admisorio de la demanda, y la copia de esta para que pueda ejercitar su defensa dentro del término de traslado.

2. – El Gobierno Nacional al expedir el decreto 806 de 2020, tomó las medidas para que los juzgados continuaran prestando servicios, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, disponiendo que en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, se privilegie el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ordenando que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitiendo a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias**, agilizando los procesos judiciales y flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. – Los artículos 6º y 8º del decreto 806, establecen la forma como deben hacerse las Notificaciones personales en la situación excepcional de la Pandemia en que nos encontramos:

El artículo 8 establece la forma como deben hacerse las Notificaciones personales. Dice la norma que “...las *notificaciones que deban hacerse personalmente* también podrán efectuarse con *el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos* a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, *sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*”.

4. – El Inciso Final de este artículo dice: “...**Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado**, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...”

IV. Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.

La notificación del demandado, JOSE GERMAN LACAYO CUESTA, se cumplió respetando sus derechos fundamentales al Debido Proceso y al Derecho de Audiencia y Defensa.

1. – La notificación que se hizo del señor LACAYO CUESTA, no es la que establece el Código General del Proceso, sino la que la señalada en el Decreto 806 d 2020 para notificar vía correo electrónico a los demandados, por lo que no es posible aplicarle las normas de CITATORIO y AVISO DE

NOTIFICACION del Código General del Proceso por imposibilidad física, enviando estos a través de Mensaje de Correo Electrónico.

2. – Tal como lo afirmé en la Comunicación de Correo Electrónico que envié al Despacho una vez realicé la notificación al Demandado, JOSE GERMAN LACAYO CUESTA, a este se le envió por correo electrónico, a la cuenta que se sabe que tiene, la copia de la providencia que admitió la demanda, y la copia de la demanda y de sus anexos, de todos los documentos que conforman el libelo, las pruebas y los anexos, a fin que pudiera ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa.

En la imagen escaneada que envíe al juzgado en archivo PDF, dije lo siguiente:

(...)

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA QUE ADMITIO PROCESO POSESORIO DE PEERTURBACION A LA POSESION EN EL JUZGADO 1o CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RAD.13001-31-03-001-2019-00310-00,

SOPORTE TECNICO <rafael_carbonell0819@hotmail.com>

Vie 19/02/2021 4:55 PM Para Vie 19/02/2021 4:55 PM

Para:

• hostallacasona@hotmail.com

2 archivos adjuntos (5 MB)

NOTIFICACION JOSE GERMAN LACAYO.pdf; PROSESO POSESORIO MANUELA LOCAL.pdf;

Señor

JOSE GERMAN LACAYO CUESTA

Cartagena de Indias D. T. y C.

ASUNTO: NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA POSESORIA QUE TRAMITA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

DEMANDANTE: MANUELA LACAYO CUESTA.

DEMANDADO: JOSE GERMAN LACAYO CUESTA.

RADICACION: 13001-31-03-001-2019-00310-00.

Cordial saludo. Soy, RAFAEL CARBONELL MUÑOZ, mayor y vecino de Cartagena, abogado, identificado con C. C. No 73.086.520 de Cartagena y T. P. 33 560 del C. S. J., por medio del presente escrito, en mi condición de Apoderado Judicial de la señora, MANUELA LACAYO CUESTA, demandante dentro del Proceso Posesorio que adelanta contra usted, JOSE GERMAN LACAYO CUESTA, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, actuando en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue expedido para Implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Actuaciones Judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causado por la Pandemia del Covid – 19, me dirijo a usted, para NOTIFICARLO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Todo de acuerdo con la siguiente exposición:

Por el presente Mensaje de Correo Electrónico, me permito NOTIFICARLO de la Providencia de fecha Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2.020), por la cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, ADMITIO LA DEMANDA VERBAL DE ACCION POSESORIA POR PERTURBACION A LA POSESIÓN, adelantada por intermedio de apoderado judicial, por MANUELA LACAYO CUESTA, contra JOSE GERMAN LACAYO CUESTA y ORDENO CORRERLE TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL DE 20 DIAS PARA QUE LA CONTESTE.

Esta providencia, en el Punto TERCERO de la parte RESOLUTIVA, ordena que SE LE CORRA TRASLADO a usted, COMO PARTE DEMANDADA, por el termino legal de Veinte (20) días para que la conteste.

A este mensaje de NOTIFICACION, acompañe un Archivo PDF, como Archivo adjunto, que contiene el Texto de la Notificación. Y, un Archivo PDF donde que contiene todo el expediente del proceso, a fin que usted como demandado lo conozca y pueda ejercitar su derecho de defensa.

De acuerdo con las normas legales, la presente notificación se entenderá surtida una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que le envío este mensaje y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,
RAFAEL CARBONELL MUÑOZ
T. P. 33 560 del C. S. J.
C. C. No 73.086520 de Cartagena
(...)

V. Demostración del Envío del Correo Electrónico

1. – La Corte Suprema de Justicia en un fallo reciente (Sala Civil, Sentencia No 11001020300020200102500, de fecha 3 de Jun de 2020), precisó que **la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario**, en aplicación del artículo 165 del C. G. P., que consagra la **libertad probatoria**

2. – Si el despacho dispone que para que sea validad la Notificación del demandado, JOSE GERMAN LACAYO CUESTA, es necesario acreditar que efectivamente recibió el mensaje de correo electrónico, no solo está vulnerando el Principio de Primacía de la Ley Sustancial sobre las Formalidades, sino que está levantando un MURO, un impedimento que los demandantes puedan en acceder a la Administración de Justicia, porque NUNCA podrán notificar a los demandados en aplicación de las normas del decreto de Pandemia 806 de 2020, porque sería necesario acudir a una prueba de Experticio Técnico Especial con un Especialista en Informática que no solo es costoso sino engorroso.

3. – En caso que el demandado, JOSE GERMAN LACAYO CUESTA, considere que no fue notificado en legal forma del Auto Admisorio de la demanda, ni recibió en Traslado la Copia de la Demanda y de sus Anexos, a la luz de las normas del Decreto 806 de 2020, es él quien debe solicitarlo al Juzgado demostrando los hechos que afirma, pero no que el Juzgado tome partido a su favor para supuestamente apegarse a las normas del C. G. del P. que no aplica,

PETICION

Con fundamento en la anterior exposición solicito al señor Juez que **REVOQUE TOTALMENTE** la providencia objeto del recurso, por el cual el despacho se ha negado a aceptar la notificación del demandado que se hizo en aplicación a las del Decreto 806 de 2020 y que en su lugar declare que la notificación estuvo ajustada a derecho.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de mis afirmaciones los documentos que allegué al proceso para demostrar que el Demandado, JOSE GERMAN LACAYO CUESTA, recibió el correo electrónico que le notificó de la Admisión de la demanda y le hizo llegar el Traslado de la Demanda y de sus Anexos.

Del señor Juez,

RAFAEL CARBONELL MUÑOZ
C. C. No 73.086.520 de Cartagena.
T. P. 33 560 del C. S. J.